

†

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

ESTE BOLETIN ESTÁ DEDICADO Á LA CIRCULACION DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES DEL ARZOBISPADO Y DEMAS QUE CONVENGA AL INTERÉS DEL CLERO.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Declaracion de que los religiosos esclaustrados solo tienen derecho á herencias y legítimas desde la fecha de su secularizacion.

En la villa y corte de Madrid , á 25 de Abril de 1863 , en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion , seguidos en el juzgado de primera instancia de La Bisbal y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona por D. Francisco Bruguera y Molinas con D. Francisco Figueras y Bohigas, como marido de Doña María Bruguera y Fort, sobre entrega de legítima paterna :

Resultando que Miguel Bruguera y María Molinas tuvieron de su matrimonio tres hijos, D. Pedro, Doña Vicenta y Don Francisco:

Resultando que el D. Miguel falleció en 5 de Enero de 1854, y su hijo mayor D. Pedro en 3 de Julio de 1859, dejando una hija llamada Doña María Bruguera y Fort, casada con D. Francisco Figueras y Bohigas:

Resultando que el D. Francisco Bruguera profesó con el nombre de Benito en el Convento de Benedictinos Observantes de la villa de San Feliú de Guixols, y, que con motivo de los acontecimientos políticos del año de 1855, fué embarcado con

sus compañeros y llevado á Mallorca, de donde pasó al reino de Francia:

Resultando que, en 14 de Junio de 1860, el mismo D. Francisco entabló demanda, pidiendo se declarase que le correspondía legítima en los bienes que al morir había dejado su padre D. Miguel Bruguera y Torres, en proporción á la cuantía de ellos y al número de hijos que le habían sobrevivido, y que Doña María Bruguera y Fort, heredera mediata de su abuelo, estaba obligada á la entrega de dicha legítima, reservándose fijar su cantidad para el juicio de liquidación:

Resultando que Doña María Bruguera, representada por su marido D. Francisco Figueras, impugnó la demanda fundada en que al fallecimiento de D. Miguel era el demandante monje profeso y no podía adquirir; pues, si bien por Real decreto de 25 de Enero de 1837 se les facultaba para adquirir por título de herencia, se prevenía terminantemente que se entendiera la habilitación desde la fecha de la secularización y sin que tuviera efecto retroactivo:

Resultando que, practicada prueba por las partes, dirigida á justificar, el demandante que los monjes Benedictinos al profesar no hacían renuncia de bienes y derechos temporales; y la demandada, que aquel había recibido diferentes cantidades de su hermano D. Pedro; dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona, en 4 de Julio de 1861, declarando que correspondía al demandante la legítima de los bienes que al morir había dejado su padre D. Miguel, en proporción á la cuantía y valor de los mismos, con los frutos ó intereses de derecho, reservando á la demandada el que pudiera asistirle para compensar ó reclamar los créditos que tuviese contra el actor y que resultasen de liquidación:

Resultando que Doña María Bruguera interpuso recurso de casación, citando como infringidos el cap. 2.º, ses. 25 del Concilio de Trento, admitido en España como ley del reino; las leyes 17, tit. 20, lib. 10 de la Novísima Recopilación, y 17, tit. 1.º, partida 5.º; el cap. 5.º de la Novela 5.º; el decreto de Córtes de 26 de Junio de 1822, restablecido en 25 de Enero de 1857; el axioma legal, según el que no existe derecho de legítima hasta el fallecimiento del padre, y la jurisprudencia

de los tribunales, segun la cual los religiosos no podian pedir legítima, por no ser capaces de sucesion :

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pablo Jimenez de Palacio :

Considerando que, segun la legislacion vigente antes de la supresion de las comunidades religiosas, los individuos profesos que á las mismas pertenecian, estaban incapacitados para suceder á sus parientes intestados :

Considerando que esta incapacidad no se relajó hasta la promulgacion de los Reales decretos de 26 de Junio de 1822 y 25 de Enero de 1857, en los cuales se estableció á la vez como punto de partida, para que los regulares esclaustrados pudieran ejercitar sus nuevos derechos, la fecha de su secularizacion, previniéndose ademas que su habilitacion no tendria fuerza retroactiva, ni se estenderia por consiguiente á las herencias y legítimas adquiridas por otros parientes antes de la citada época :

Considerando que en este caso se encontraba la de D. Miguel Bruguera; pues habiendo fallecido en 5 de Enero de 1854, cuando todavia existian las comunidades y su hijo D. Francisco permanecia en el claustro, con el entredicho de no poder suceder, la adquirieron sus hermanos; y los bienes que en ella tocaron á D. Pedro, se los trasmitió despues á su hija Doña María, que los poseía cuando se interpuso la demanda :

Considerando, ademas, que tampoco se ha probado, por quien hacerlo debiera, que la espresada herencia no se hubiese adjudicado todavia cuando D. Francisco salió del Convento, infiriéndose todo lo contrario de los datos y antecedentes que los autos ofrecen :

Considerando que, por los motivos espuestos, la demanda de D. Francisco era improcedente, y que, por no haberse declarado asi en la ejecutoria, se han infringido las leyes, decretos y doctrinas que se citan como fundamentos del recurso :

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al interpuesto por D. Francisco Figueras, como marido de Doña María Bruguera, y en consecuencia casamos y anulamos la sentencia que en 4 de Julio de 1861 pronunció la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona; devolviéndose á la recurrente la cantidad que depositó para la remision de los autos.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta*

é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Ramon Lopez Vazquez.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Tomás Huet.—José María Cáceres.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Pablo Jimenez de Palacio, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 25 de Abril de 1863.—Juan de Dios Rubio.



REFLEXIONES SOBRE EL DUELO.

Los llamados lances de honor se repiten con frecuencia. Algunos periódicos de la capital del Reino se han ocupado poco tiempo hace del que medió entre dos personas notables, asegurándonos que *se dieron mútua satisfaccion, cual cumplia á honrados caballeros*. Con semejantes frases no solo se cohonesto sino que se quiere justificar el desafío, que por desgracia es ya harto conocido en todas partes. Deploramos se haya adoptado en nuestros dias semejante lenguaje para desfigurar hechos que repugna la sana razon, anatematizan los Sagrados Cánones y penan nuestras leyes. Por eso damos cabida en este Boletin á las siguientes reflexiones sobre el duelo, sin que por esto dejemos de ocuparnos en otros de un asunto que interesa á la religion y á la sociedad presentarle segun es.

El duelo, esa desastrosa costumbre tan comun en Europa, la debemos á la invasion de los bárbaros, que con sus costumbres nos introdujeron su furor. ¿Qué podrá decirse de esos combates que se verifican á pesar de las leyes y órdenes en contrario, dictadas por los Soberanos? Que el duelo, lejos de ser honroso, es diametralmente opuesto el verdadero honor, y el crimen mas horrendo que cometen los hombres.

El honor no es otra cosa sino la idea ventajosa que los demas ciudadanos tienen de nuestra exactitud en el cumplimiento de nuestros deberes en general, y de nuestra profesion en par-

ticular. Bajo este respecto, el honor de un noble, de un oficial, de un soldado, es la idea que otros tienen formada de que es hombre de valor. Nada más ventajoso que el honor, tomado en este sentido, siendo preferible á la misma vida, cuando tiene por objeto la religion, el bien de la patria ó la gloria del Monarca; porque el honor de un caballero consiste en sacrificar su vida por su Dios, por su patria y por el Estado. No debe escusar ocasion alguna, ni temer el peligro por tales servicios, y empeñado en la ocasion debe morir antes que empañar su honor.

Estos sentimientos de verdadero honor no son particulares á los cristianos; están tan unidos á nuestro ser que los mismos paganos los conocieron. ¡Qué glorioso, decían, es morir por la religion y por la patria! Pero ignoraban de dónde dimanaban estos sentimientos en el hombre. A nosotros ha sido dado tener ideas exactas del honor para conocer que si lo abrigamos verdaderamente en nuestro pecho es porque el católico sabe que Dios, por quien se formaron las sociedades, quiere que cada uno de sus miembros se sacrifique por todo el cuerpo, y que este orden inmutable sería una reconvenccion continua para el hombre que faltase á su deber.

Hé aquí en qué consiste el verdadero honor de un católico; en el temor de esta reconvenccion secreta de la conciencia. Llamamos verdadero honor al que realmente lo es, no para que el mundo lo vea y hable de él, sino únicamente para satisfacer su deber por principios de sana moral.

El militar debe decirse á sí mismo: he abrazado la carrera de las armas, y debo hacer todo lo que esperan de mí, y estoy obligado á ello ante Dios, que me manda obedecer á las autoridades constituidas. Si falto á lo que debo á mi patria y á mi Soberano, también falto á lo que debo á Dios, y debo mejor morir que faltar á los preceptos de mi Criador. De aquí se sigue que si debo sacrificar mi vida por mi Rey y por mi patria debo también hacer por conservarla para uno y para otro. ¿Y qué hace el hombre que reta ó acepta un desafío? Perder de propia autoridad una vida que no le pertenece, vida que debe á su Dios, á la sociedad y á la patria. Este hombre solo tendrá una fantasma de honor, cuando su pretendido valor tiene por fundamento el rencor, la ambicion, la vanagloria de los hombres.

¿Y qué debe entenderse por hombre de valor? Aquel que

prescindiendo de sus intereses particulares se sobrepone á las injurias que le quieren hacer, y reposando en el testimonio de su conciencia se halla siempre dispuesto á emprender todo lo que le dicte su deber y reclame el bien de su patria. ¡Cuán despreciables son las charlatanerías de un jóven inconsiderado que se tiene por hombre de valor solo porque ha tomado dos ó tres veces la pistola en su mano, ó empuñado alguna vez la espada! Jamás debe olvidarse que el verdadero pundonor consiste en obedecer á sus gefes y servir á su nacion: que será no servir los intereses de la causa pública exponer por resentimientos particulares una vida que pertenece al Gobierno y á nuestros conciudadanos; y que desafiar ó aceptar un duelo es en realidad deshonorarse, porque es faltar á lo que debe á Dios, á la sociedad y á sí mismo.

Entre los griegos y romanos, vencedores de tantos pueblos, y sin duda buenos jueces del pundonor, y que conocian en qué consiste la verdadera gloria, no se vé en tan dilatada série de siglos un solo ejemplar de duelo, en el sentido que aquí lo entendemos. ¿Por qué esa costumbre de matarse, muchas veces por una palabra indiscreta, y vengar en la sangre del mejor amigo una ofensa ó injuria imaginaria? Tal costumbre era desconocida á aquellos famosos conquistadores. Salustio nos dice que reservaban su odio y resentimientos para los enemigos, y que solo con sus conciudadanos disputaban las virtudes y la gloria.

El valor debe reservarse para los intereses del Estado, y entonces emplearlo en servir á la patria. ¿No dice la razon que hay buen orden y sabiduría en prohibir que cada ciudadano tenga derecho de vengar por sí mismo sus injurias particulares? ¿Qué seria de la sociedad civil si cada particular tuviese derecho para hacerse justicia por sí mismo? ¿Qué confusion causaría tal desorden! No habría sociedad, porque los hombres se devorarían como fieras. ¿Quién puede aprobar, ni darle el epíteto de honorífica, ni considerar como fundamento del verdadero mérito, á una accion, á un proceder por el que un particular emprende la satisfaccion de su injuria y la persigue por los medios mas apasionados?

El duelo es el mas horrible de todos los crímenes, y tiene en sí el carácter de malicia que le es propio, causando al mismo

tiempo la pérdida de la vida y de la salvacion, circunstancia que no se encuentra en ningun otro crimen, si se exceptúa el suicidio. No puede haber esperanza de salvacion para el que se bate en duelo y sucumbe, porque piensa matar á riesgo de ser muerto, sucediendo á veces la muerte de ambos, de suerte que se condena muriendo, y condena matando. No hay términos con que espresar la ira, el furor, la desesperacion de los duelistas, que van á sumergirse en una prision eterna por el compromiso de un falso honor, por una vanidad indiscreta, ó siguiendo el torrente de una costumbre diabólica, y siempre inflamado el corazon con el deseo de venganza. Por eso quiere la ley no solo que se castigue de muerte al que sobreviva sino que se forme proceso al muerto, como se verifica con los culpables de delito de lesa magestad.

Otra de las razones que constituyen al duelo un gran crimen es que comprende el suicidio; porque un hombre que se bate en desafío va resuelto á morir, antes que dejar de tomar satisfaccion de una pretendida ofensa recibida, y esta resolucion es un suicidio; porque segun toda ley y derecho, hacerse matar es lo mismo que matarse, del mismo modo que mandar matar á otro es igual á matarlo. El suicidio es uno de los crímenes mas horribles de que el hombre es capaz, porque es efecto de la mas desenfadada de todas las pasiones, esto es, de la desesperacion. ¿Qué será el duelo á la vista de Dios?

Desde luego que se acepta el duelo quedan los lidiadores separados del gremio de la Iglesia, la que desde el siglo IX fulminó sus anatemas contra los desafíos, y declaró que los que muriesen en duelo fuesen considerados suicidas, privándolos de sepultura eclesiástica. Esto mismo confirmó el Concilio de Trento; y las leyes civiles, teniendo presente estas consideraciones, los prohibieron con pena de muerte.

¿Desde cuándo ha debido perderse todo sentimiento religioso para ser hombre de honor, valiente y esforzado? Creed á la voz de la razon y de la religion; en cualquiera profesion dice bien una conciencia timoráta; aunque el libertinaje reciba algunas veces aplausos criminales, en el fondo causan horror. Es cosa averiguada que el verdadero honor y el valor mas recomendable están en el que tiene un buen fondo de piedad, y cumple su deber por principios de religion.

Mas ¿cuál será el mejor medio de no hallarse nunca comprometido á un duelo? Empezar á hacer esfuerzos de valor por la salud de su patria, cuando se presente la ocasion; ser dulce, politico y afable con todo el mundo, y sobre todo evitar las malas compañías. ¿Para quién son frecuentes tales aventuras? Para un jóven sin costumbres y sin conducta, que una pérdida al juego, una pasion vergonzosa contrariada, lo conduce muy luego fuera de los límites de la razon: para un hombre sobre todo mal educado, soberbio y brutal, á quien el vino pone furioso, y que se cree deshonorado, si no espusiese su vida para vengarse de una palabra dicha muchas veces sin intencion de agraviarle.

Nunca se inculcará lo bastante: los motivos mas poderosos deben sacrificarse todos á la gloria de Dios, á la salvacion de su alma, empleo, riqueza y pretendido honor. ¿De qué serviría, dijo J. C., ganar el mundo entero, con pérdida de su alma? Despues de ser en la tierra fiel servidor de su Dios y de su patria, debe presentar un dia el hombre pundonoroso, valiente y esforzado, su espada teñida en sangre de los enemigos de su religion y de su patria, pero limpia de la sangre de sus conciudadanos, como prueba de aquella fidelidad á que está reservada una corona inmortal.

CULTOS RELIGIOSOS.

Mes de las ánimas, que en todo el próximo de Noviembre al anochecer tendrá lugar en la Parroquial de S. Juan Bautista en sufragio de todos los fieles difuntos. Practicado el ejercicio correspondiente á cada dia se cantarán el salmo *De profundis*, los lamentos de las almas y un responso; y en los dias que se espresan dirán una breve plática sobre los puntos de meditacion los oradores siguientes: los dias 1.º y 30 el Dr. D. Antonio Carrera: 2.º y 15 el Dr. D. Cesáreo Humarán: 5.º y 26 D. Marcelo Hernandez, Beneficiado Muzárabe: 8.º D. Rafael Tembleque: 12 Lic. D. Aureliano Martínez: 19 Sr. Cura de Santa Justa: 22 Lic. D. Cayetano Muñoz: 29 y en la funcion matutina de la cofradia de ánimas de dicha Parroquia de San Juan Bautista Lic. D. José Moya y Soler. El 30 por la mañana en la funcion principal predicará el Sr. Canónigo Doctoral.

EDITOR, JOSÉ DE CEA.